

En 15 de Abril de 1790 comunicó el Señor Conde de Lereña á la extinguida Direccion de Rentas la Real Orden siguiente.

„El Señor Conde de Floridablanca me dice en oficio de 13 del corriente lo siguiente: Excmo. Señor. En consulta que el Consejo dirigió al Rey en 28 de Enero último manifestó la declaracion que le parecia debia hacerse de la Real Cédula de 3 de Marzo de 1778, en que se prohibió la introduccion de libros encuadernados fuera de estos Reynos. En consecuencia ha resuelto S. M. que la prohibicion de esta Cédula y sus declaraciones se entiendan con los libros que vengan de surtido, y en mas número que de un solo exemplar, en cuyo caso no se les quitará la encuadernacion, ni en el primero tampoco hasta haber llegado á su destino, y en presencia del dueño ó su comisionado quando acuda á sacar los libros despues de reconocidos en la forma acostumbrada, á fin de que cuide de que no se maltraten. Lo que traslado á V. SS. para su cumplimiento. Dios &c. Señores Directores generales de Rentas.”

Se circuló á todas las Aduanas para su cumplimiento: y habiéndose no obstante remitido algunas partidas de libros á la de Madrid con direccion á este Ministerio, sin que para ello hubiese motivo, pues no ocurría duda alguna, y solo se executaba por ser aquella villa el parage donde residia el dueño, debiendo por consiguiente haberse dirigido al Administrador de su Aduana con el correspondiente oficio que expresase el motivo de su remision, conforme al espíritu de la citada Real Orden; la repito á V. S. para que de acuerdo con la Junta disponga su exácta observancia por las Aduanas de su distrito en los casos que ocurrieren. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 4 de Abril de 1802.